

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE LA MUJER "ROSARIO CASTELLANOS", A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA. **ANGÉLICA AYALA ORTÍZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, QUE EN LO SUCESIVO DE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ "**EL CECyTEO**"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

1.1. Que "El Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos" A.C. es una persona moral sin fines de lucro, constituido legalmente como Asociación Civil el día 22 de febrero de 1990, mediante instrumento notarial número 1364, volumen 34, pasado ante la fe del Notario Público número 51, Licenciado Jorge Martínez Gracida y Bribiesca, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que es una asociación civil, autónoma y con personalidad jurídica propia.

1.2. Que tiene por objeto, contribuir con el bienestar de las y los habitantes de la ciudad de Oaxaca de Juárez y en el estado de Oaxaca, poniendo especial interés en la población femenina; brindar información, servicios y capacitación en el área de salud, educación sexual, legislación, capacitación y trabajo; promover la capacitación para apoyar el desarrollo integral de la mujer y su independencia económica, todo ello con una perspectiva de equidad de género.

1.3. Que la Maestra, Angélica Ayala Ortiz, acredita su personalidad con su nombramiento como Presidenta de esta organización mediante el instrumento notarial número 5960, volumen 107, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

1.4. Que señala como domicilio para efectos de este convenio, el ubicado en la Tercera Privada de Guadalupe Victoria No. 107, Colonia Libertad en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68090.

2. DECLARA "EL CECyTEO"

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, respectivamente, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

2.3. Que el Maestro en Administración Pública, Paulo José Luis Tapia Palacios, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de los dispuesto en los artículos 1o, 2o fracción I; 4o, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1º, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

2.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

2.5. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle de Dalías número 321, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

2.6. Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03

GESMujer

Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etna, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuví, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuites, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguirí, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

2.7. Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundúja, 30 Zaragoza Itundúja, 31 Santo Domingo Yosoñama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tijaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chichahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiégolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana. Siendo un total de 106 Centros Educativos.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que se ostentan, reconociendo al mismo tiempo, el contenido y alcance del presente instrumento por lo que, manifiestan su interés en sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



GESMujer

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es estrechar lazos de colaboración a través de programas dentro del marco de los derechos humanos y la no discriminación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA ASOCIACION".- Para el debido cumplimiento de este instrumento, deberá:

- A. Proporcionar los espacios en **"LA ASOCIACIÓN"** para que las y los estudiantes de los planteles realicen su servicio social.
- B. Realizar actividades dirigidas a adolescentes para que desarrollen su vida y liderazgos desde una perspectiva de equidad de género y una visión intercultural, para que les permita participar en su desarrollo personal y de su comunidad.
- C. Asimismo, en función a su disponibilidad presupuestal otorgará trípticos, carteles, calcomanías y otros materiales impresos respecto de sus actividades que lleve a cabo.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CECyTEO".- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL CECyTEO"** se compromete a:

- A. Que el alumnado de los planteles del **"EL CECyTEO"** podrán desarrollar su servicio social en los lugares que proporcione **"LA ASOCIACION"**, acorde a sus requerimientos. Esta actividad social, también se hará extensiva a estudiantes de los centros de bachillerato general, que voluntariamente deseen participar.
- B. Ambas partes convienen que el servicio social se realice de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento para la prestación del servicio social de **"EL CECyTEO"**.

CUARTA. RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, las partes designan como responsables de estas actividades a las servidoras públicas siguientes:

Por **"LA ASOCIACION"**: Lic. Rosario Martínez Miguel, Coordinadora del Centro de Enseñanza e Investigación Aplicada del GESMUJER

Por **"EL CECyTEO"**: Mtra. María Guadalupe Cruz Núñez, Directora de Vinculación con el Sector Productivo.

QUINTA. LAS ATRIBUCIONES DE LAS RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES:

- A. Verificar el cumplimiento de las partes respecto a los compromisos asumidos en las cláusulas del presente convenio.
- B. Supervisar la buena conducta del alumnado de "EL CECyTEO" y en consecuencia, acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario cuando el caso lo amerite en estricto apego a la normatividad establecida al respecto por ambas instituciones.
- C. Las demás que sean de su competencia y que soporten el logro de los objetivos que son materia del presente documento.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información recabada entre ambas instituciones será confidencial. Por lo tanto serán responsables de los daños y perjuicios que causen a terceros, el incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión de este convenio.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del presente y de los acuerdos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, el cumplimiento del objeto de este convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos; además que cada una de las partes cuenta con medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que establezcan con sus respectivos trabajadores.

OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Las partes convienen que los términos de este convenio podrá ser objeto de revisión, adición o modificación, de común acuerdo entre las partes, constando por escrito y debidamente signado por sus titulares y debiéndose agregar el adendum respectivo como parte integral del mismo para su exacta ejecución que empezará a correr a la fecha de su firma.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio será por un término de dos años; entrará en vigor el día de su firma y concluirá el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- A. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra con una anticipación de quince días hábiles, las actividades que se estén

GESMujer

realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

- B. El acuerdo de voluntades sin necesidad de declaración judicial.
- C. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- D. Por falta de recursos de acuerdo al presupuesto asignado.
- E. Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

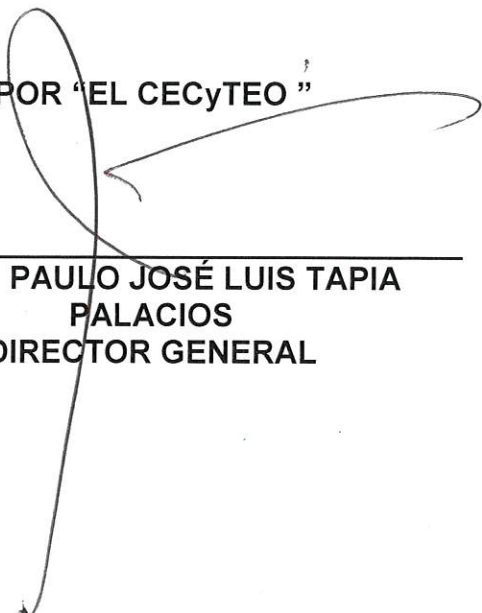
UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito, contingencia o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, situación prevista en los artículos 1732, 1733, y 1735 del Código Civil del Estado en vigor; la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR "EL CECyTEO"

POR "LA ASOCIACIÓN"


M.A.P. PAULO JOSÉ LUIS TAPIA
PALACIOS
DIRECTOR GENERAL


MTRA. ANGÉLICA AYALA ORTÍZ
PRESIDENTA DE GESMUJER



GESMUJER

**MTRA. MARÍA GUADALUPE CRUZ
NUÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL
SECTOR PRODUCTIVO**



**LIC. ROSARIO MARTÍNEZ MIGUEL
COORDINADORA DEL CENTRO DE
ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN APLICADA
DE GESMUJER**

NOTA: Esta hoja corresponde al convenio de colaboración firmado entre la Asociación GESMUJER y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Oaxaca, el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.